



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 249

Anuncio **6342/2024**

lunes, 30 de diciembre de 2024

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Casas de Don Pedro

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Casas de Don Pedro
Casas de Don Pedro (Badajoz)

Anuncio 6342/2024

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por el servicio de abastecimiento de agua potable

APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por el servicio de abastecimiento de agua potable y el servicio de saneamiento y alcantarillado.

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 7 de noviembre, sobre la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por el servicio de abastecimiento de agua potable y el servicio de saneamiento y alcantarillado cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abastecimiento de agua potable para su uso por la población es uno de los grandes retos a los que se ha enfrentado el ser humano en los últimos tiempos por cuanto se trata de un recurso natural escaso en su estado de potabilidad.

El agua es una necesidad vital y constituye un derecho universal. Así lo indicó la propia Asamblea General de las Naciones Unidas en 2010, en cuanto reconoció explícitamente el derecho humano al agua, reafirmando que todas las personas tienen derecho a un suministro suficiente y asequible de agua potable para satisfacer sus necesidades personales y familiares sin sufrir discriminación de ningún tipo.

El acceso a agua potable y saneamiento es fundamental para la vida, la salud y el bienestar de las personas, siendo además un requisito esencial para el desarrollo sostenible de las comunidades.

Los municipios juegan un papel clave en garantizar el derecho humano al agua potable y saneamiento para sus residentes. Esto incluye no solo asegurar un suministro suficiente de agua, sino también que la misma cumpla con los debidos estándares de salubridad y sea segura para el consumo humano.

Además, de cara a la consecución de estos objetivos, es necesaria la promoción de prácticas sostenibles de uso del agua, así como sensibilizar a la población sobre la importancia de dicho recurso. Esto puede incluir fomentar su uso eficiente y la conservación de los recursos hídricos locales a través de campañas de concienciación y programas de educación.

El servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento se presta a través de un contrato de concesión de servicios, por tanto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el objeto de darles cobertura, se hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable y del servicio de saneamiento y alcantarillado.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 1. Fundamento y Régimen Jurídico.

La prestación de los servicios de suministro de agua potable y de saneamiento es de obligada prestación por todos los municipios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Este Ayuntamiento presta estos servicios mediante gestión indirecta a través de concesión a empresa privada.

Así, en uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua potable y el servicio de saneamiento y alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza reguladora por tratarse de un servicio municipal que se presta en régimen de concesión.

Artículo 2.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Ordenanza es regular las tarifas de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y alcantarillado que conlleva la distribución y suministro de agua incluidos los derechos de enganche o conexiones y análogos que suponen los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento y depuración y otros derechos económicos por actividades conexas prestadas en relación con el ciclo integral del agua, así como, en su caso, la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado.

La titularidad del servicio corresponde a este Ayuntamiento, con independencia de la modalidad de gestión del mismo, que, como se ha indicado, actualmente se prestan mediante concesionaria, que será quien perciba las tarifas directamente de los abonados en los términos aprobados por este Ayuntamiento.

La presente Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Casas de Don Pedro.

Artículo 3.- Presupuesto de hecho.

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, del que surge la obligación de pago, la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y el servicio de saneamiento y alcantarillado.

Artículo 4.- Obligados al pago.

Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas que solicitan la prestación de servicios que integran el presupuesto de hecho descrito en el artículo anterior.

1. La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, con las siguientes peculiaridades:

a) Cuando se trate de la autorización de acometida a la red: el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de la prestación de servicios de evacuación de excretas y aguas a través de la red de alcantarillado municipal: los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, incluso precario.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

c) En el caso de la prestación de servicio por el tratamiento de las aguas residuales para devolverlas a los cauces o medios receptores convenientemente depuradas, una vez que se establezca este servicio: los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, incluso precario.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Para el supuesto de depuración de aguas procedentes de otros términos municipales tendrán la consideración de sujeto pasivo quienes obtengan autorización municipal para la utilización del servicio.

El devengo de la prestación patrimonial de carácter público no tributario establecida en esta Ordenanza, en lo que se refiere a derechos de enganche, nace con la conexión que se realiza a las redes generales que permiten el suministro de agua, y la realización de vertidos al

alcantarillado, de acuerdo con lo señalado en el correspondiente artículo, haya ésta sido debidamente autorizada por el Ayuntamiento, o se inicie de forma fraudulenta sin autorización.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las tarifas se devengarán el primer día de cada trimestre y, en su caso, proporcionalmente.

Artículo 5.- Responsables.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 6.- Tarifas.

La cuantía de la prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

1. Enganches o conexiones: Por cada autorización de enganche se abonará la cantidad de 100,00 euros, sin menoscabo de lo que corresponda abonar al ayuntamiento por la correspondiente licencia urbanística.

Cuando una misma conexión dé servicio a diferentes inmuebles como viviendas de una urbanización, pisos o apartamentos de un mismo edificio con accesos independientes o locales arrendados para actividades separadas del inmueble principal en el que se encuentran, los derechos de acometida serán individuales para cada una de dichas viviendas o locales independientes. Para cada suministro de vivienda o local independiente deberá instalarse el correspondiente contador, con la supervisión y precinto de la empresa concesionaria.

2. En cuanto a la tarifa por el servicio de suministro o abastecimiento de agua potable, la cuota a exigir se terminará por una cuantía fija por titular y otra variable en función del consumo, quedando como sigue:

a) Cuota fija de conservación de acometidas: 20,405 €/trimestre.

b) Tarifa variable de acuerdo con los siguientes tramos:

- De 0 a 10 m³/trimestre: 0,821 €/trimestre.
- De 11 a 25 m³/trimestre: 1,023 €/trimestre.
- De 26 a 50 m³/trimestre: 1,023 €/trimestre.
- Más de 51 m³/trimestre: 1,023 €/trimestre.

3. En cuanto a la tarifa de alcantarillado, la cuota a exigir se determinará por una cuantía fija por titular y otra variable en función del consumo de agua, quedando como sigue:

a) Tarifa fija por titular: 13,564 euros por trimestre.

b) Tarifa variable de acuerdo con los siguientes tramos:

- De 0 a 10 m³/trimestre: 0,214 €/trimestre.
- De 11 a 25 m³/trimestre: 0,214 €/trimestre.
- De 26 a 50 m³/trimestre: 0,214 €/trimestre.
- Más de 51 m³/trimestre: 0,214 €/trimestre.

Sobre estas cuantías se aplicará, en su caso, el IVA y el canon autonómico de saneamiento, según corresponda.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1. Los sujetos pasivos sustitutos de las personas obligadas a abonar los servicios formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la prestación, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y bajas.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta prestación se liquidará y cobrará por los mismos períodos, plazos y en los mismos recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá ingresar al Ayuntamiento, mediante autoliquidación, al formular la solicitud, la cuota correspondiente.

No obstante, en todo lo que aquí no esté regulado en relación con la prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones básicas entre la entidad prestadora del servicio y los usuarios, y en general todas las normas de gestión de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del servicio, se ajustarán a lo que establezca el correspondiente Reglamento del Servicio y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

En Casas de Don Pedro, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Inmaculada Fca. Vicente García de la Trenada.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop